

- 18.  
14/6 días y ocho

**ESTUDIO TECNICO JURIDICO**

Dr. Fernando Pérez Cueva

**ABOGADO**

Dir. Av. 10 de Agosto 608 y Checa, Ed. Torres, Of. 101, Telf. 252-5545

**SEÑORES JUECES DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Yo, **JIMÉNEZ MURILLO LUIS EDUARDO**, ex trabajador de la de la empresa **Electro Ecuatoriana S. A. Comercial e Industrial**, comparezco ante ustedes señores jueces nacionales con la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en contra del fallo emitido el día martes 03 de junio del 2014, las 16h46 y notificada el día jueves 05 del mismo mes y año, dentro del Juicio Laboral No. 1253-2012, al amparo de los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República; y, Arts. 58, 59 y 60 de la LOGJCC, dentro del término legal digo y solicito, por medio de mi patrocinador, lo siguiente:

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Señores Jueces Constitucionales, sin querer ingresar en polémicas sin sentido con recursos de carácter dilatorios que no cambian el o los puntos que señalare como violatorios de derechos constitucionales y que solo aportan al retardo judicial, tengo a bien manifestar que por la forma y fondo de como se ha llevado el procedimiento expresado en el fallo que hoy se cuestiona se me ha violentado derechos reconocidos en la Constitución como lo detallo más adelante.

**SENTENCIA O AUTO FIRME Y EJECUTORIADO**

La sentencia de la **SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**, emitida el día martes 03 de junio del 2014, a las 16h46, (notificada el 5 de junio de 2014), que se impugna en esta **Acción Extraordinaria de Protección**, a la presente fecha, hoy 04 de julio del 2014, se encuentra firme y ejecutoriada.

**DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS**

**Recursos Ordinarios.** Interpuse mi demanda ante la instancia laboral correspondiente que luego del respectivo sorteo recayó ante el **JUZGADO QUINTO DE TRABAJO DE PICHINCHA**, signada con el No. 17355-2009-0909; juicio laboral que fue conocido por el **DR. FREDDY MACIAS NAVARRETE**, JUEZ ADJUNTO f), quien acepto mi demanda el día viernes 23 de diciembre del 2011, las 12h26.

En la **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**, fue asignado con el No. 208-2012 CV; Recurso de Apelación que fue conocido por la Primera Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia, conformada por los señores jueces **DR. JULIO ARRIETA**

ESCOBAR, JUEZ Y FAUSTO RENE CHAVEZ Y LUIS J. MALDONADO V. CONJUECES PERMANENTES, pusieron fin a este juicio aceptando el recurso de apelación propuesto por la empresa demandada el día miércoles 18 de abril del 2012, las 13h15.

**Recurso Extra Ordinario.-** En la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, el Recurso de Casación fue asignado con el No. 1253-2012. Finalmente, la Sala de lo Laboral de Corte Nacional de Justicia conformada por los Señores Jueces Nacionales: DRA. PAULINA AGUIRRE SUAREZ (JUEZA PONENTE), DR. JORGE M. BLUM CARCELEN MSC., DRA. GLADYS TERAN SIERRA (JUECES NACIONALES), no Casaron mi Recurso mediante Sentencia dictada el día martes 03 de junio del 2014, las 16046.

Por lo expuesto, se ha demostrado haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios Art. 61 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el requisito exigido por el Art. 94 de la Constitución de República del Ecuador. Requisito previo para que proceda la Acción Extraordinaria de Protección.

### IDENTIFICACIÓN DE LA SALA QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

La decisión violatoria a mis Derechos Reconocidos en la Constitución que impugno con esta Acción Extraordinaria de Protección, emana de la SALA LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, conformada por los Señores Jueces Nacionales: DRA. PAULINA AGUIRRE SUAREZ (JUEZA PONENTE), DR. JORGE M. BLUM CARCELEN MSC., DRA. GLADYS TERAN SIERRA (JUECES NACIONALES).

### ANTECEDENTE DE LA SENTENCIA DE CASACIÓN QUE SE CUESTIONA EN LA PRESENTE ACCIÓN

El punto de la Sentencia de Casación en cuestión se contrae al punto *QUINTO: Cargos contra la sentencia: numeral 4.3.-*, que a pesar de haber aceptado de manera expresa la existencia de un hecho que es el móvil por el cual se propuso el Recurso de Casación terminan desestimándolo por el mero hecho de no haberse citado una norma legal, dicen:

"... En el presente caso, el casacionista señala los medios de prueba que a su entender o a su interpretación en cuanto a los hechos, no han sido valorados, como son la confesión judicial ficta y la prueba instrumental (expediente de la Inspección del Trabajo de Sucumbios y acta de finiquito), pero sin determinar que norma jurídica de valoración de prueba ha sido vulnerada en la sentencia recurrida, ..."

### CONSIDERACIÓN

Nuestro ordenamiento constitucional es claro en señalar normas y principios que deben ser respetados dentro de todo proceso, que constituyen derechos para el ciudadano y obligaciones supremas para el Estado que es quien está obligado a garantizarlos sin que estos derechos sean reclamados por sus titulares, pues su garantía material es el oficio mismo del Estado a través de quienes tienen la noble tarea de la administración de justicia.

Tomar como requisito absoluto que se cite una norma legal, pone como fin último al medio procesal y no como medio que termina sacrificando la justicia por la sola omisión de citar una norma legal, al respecto la Constitución en su artículo 169, dice:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

La Corte Constitucional en la Gaceta constitucional No. 1, ha establecido la obligatoriedad de administrar justicia bajo el principio *iura novit curia*, para los casos constitucionales, sin embargo para los casos de origen ordinarios debe aplicarse el mismo principio, puesto que toda la administración de justicia tiene como base fundamental a la Constitución, por esta razón en todo proceso independientemente de su origen ordinario o especial no debe prevalecer la falta de enunciación de una norma por sobre un antecedente de hecho plenamente aceptado. Que la norma legal no citada finalmente auxilie los intereses de quien propone el presente recurso no es lo que se plantea en esta Acción Extraordinaria de Protección, sino que el derecho a que se haga justicia a quien recurre una sentencia no dependa de citar o no una norma, pues el juez al conocer el derecho sabe cuál es la norma pertinente aplicable al caso sometido a su decisión.

No sacrificar la justicia por el solo hecho de no citar una norma legal prevalece el fondo por sobre la forma y dota del medio fundamental para negar o aceptar el recuso, incluso garantiza el Debido Proceso que manifiesta que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

La inviolabilidad del derecho a la defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que este derecho, si no es cumplido debidamente acarrea nulidades procesales debido a la vulneración del mismo.

### PRETENCIONES CONCRETAS

En ejercicio de mis propios y personales derechos por medio de mi Patrocinador presento esta Acción Extraordinaria de Protección y solicito a ustedes, Señores Jueces de la Corte Constitucional, ordenen lo siguiente:

#### Declarativas.-

Declare con lugar mi Acción Extraordinaria de Protección, considerando que la Sentencia de la Sala laboral de la Corte Nacional de Justicia vulnera el siguiente Derecho reconocido en nuestra Constitución:

El Derecho a la tutela judicial y,

El Derecho al Debido Proceso en la garantía a la defensa.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Esta Acción Extraordinaria de Protección por la forma la fundamento en los Arts 94 y 437. Por el fondo la fundamento en los arts 75 y 76 numeral 7<sup>mo</sup> Literal a) de la Constitución de la República del Ecuador.


### DECLARACIÓN JURAMENTADA

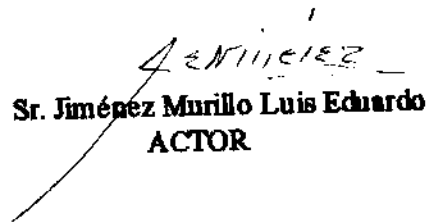
Declaro bajo juramento que no he presentado otra Acción de Extraordinaria de Protección, reclamando los mismos derechos reconocido en la Constitución, contra las mismas personas naturales y/o jurídicas accionadas por los mismos hechos y pretendiendo el mismo objetivo.

### NOTIFICACIONES

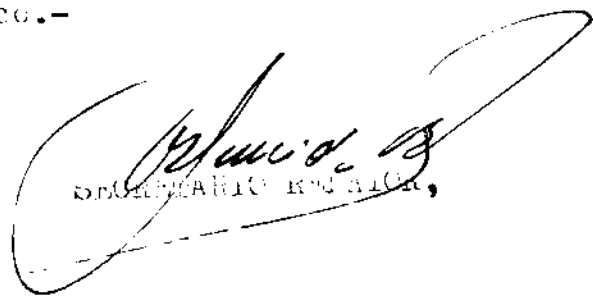
Notificaciones que me correspondan las recibiremos en el casillero Constitucional No. 213, ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Corte Constitucional, y al correo electrónico fernandoperezcueva67@hotmail.com, perteneciente a mi abogado patrocinador Dr. Fernando Pérez Cueva, a quien autorizo a presentar y suscribir a mi nombre todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis derechos en la presente causa.

Firmo con mi abogado defensor.

  
Dr. Fernando Pérez Cueva  
ABOGADO  
Mat. Prof. 6817 C.A.P. y 17-2002-261-F.A.

  
Sr. Jiménez Murillo Luis Eduardo  
ACTOR

PRESENTE, en la ciudad de Quito, hoy día Miércoles dos de Julio del dos mil catorce a las catorce horas treinta minutos. Con igual copia. Certifico.-

  
SECRETARIO JUDICIAL